



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4876	21/11/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 493
OPRAC 1 - 618
OPASI 2 - 393

**“Ventanilla de liquidez”. Comunicaciones
“A” 4816, 4859 y 4868. Gestión crediticia.
Afectación de activos en garantía. Modifica-
ciones**

.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 1. de la Comunicación “A” 4816, por el siguiente:

“1. Autorizar la realización, en las condiciones del Anexo I que forma parte de la presente comunicación, entre las entidades financieras y el Banco Central de la República Argentina de operaciones en pesos a través de la “Ventanilla de liquidez” con garantía de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 y de Títulos Públicos Nacionales, no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos a tal fin según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda “VELI” del Mercado Abierto Electrónico (MAE).”

2. Sustituir el primer párrafo del apartado 1. del punto a) del Anexo I a la Comunicación “A” 4816, por el siguiente:

“1. Las entidades financieras podrán acceder a esta operatoria afectando en garantía Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 y Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pase con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda “VELI” del Mercado Abierto Electrónico (MAE), por su valor de concertación de transacciones con la Mesa de Operaciones del Banco Central que se informe en esa rueda.”

3. Sustituir el segundo párrafo del apartado 5. del punto a) del Anexo I a la Comunicación “A” 4816, por el siguiente:

“A tal efecto, deberán afectarse en primer lugar los Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE), de libre disponibilidad y de menor vida promedio, cualquiera sea la especie. Una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie y vida promedio, Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, hasta recomponer la relación inicial de aforo."

4. Sustituir los puntos 1.1.1. y 1.1.2. del apartado b) del Anexo I a la Comunicación "A" 4816, por los siguientes:

"1.1.1. Contrato de prenda y documentación respaldatoria necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas garantías requeridas -Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución, conforme a la Rueda VELI y/o Préstamos Garantizados (con "pesificación" aceptada)-, especificando el monto en pesos concertado, el valor nominal y/o residual de los activos afectados a cada operación que debe contemplar el correspondiente aforo normativo y el plazo solicitado (que deberá operar siempre en un día hábil bancario).

En el caso de Préstamos Garantizados Nacionales, las entidades financieras deberán acompañar además los formularios de prenda y la información sobre saldos en cuenta intervenidos por Caja de Valores S.A.

Para los citados Títulos Públicos Nacionales, las entidades financieras deberán depositar los correspondientes instrumentos a favor del BCRA en Caja de Valores S.A. (Cuenta 400, Comitente 99), aportando copia de la respectiva transferencia conformada.

1.1.2. Nota firmada por los funcionarios autorizados al efecto, con certificación notarial y según modelo del Anexo II de la Comunicación "A" 4816 -texto según Anexo I de la presente comunicación-, por la cual certificará con carácter de declaración jurada que no cuenta con activos de mejor prelación de libre disponibilidad (cualquiera sea la especie, entre Títulos elegibles para la operatoria de pases o que se encuentran comprometidos en otras operatorias) y además, que los activos que afecta son los de menor vida promedio."

5. Sustituir el primer párrafo, apartado 2. del punto d) del Anexo I a la Comunicación "A" 4816, por el siguiente:

"Si durante la vigencia de una operación, el valor de los activos afectados disminuyera en un 10% o más respecto del aforo establecido, se le notificará a la entidad financiera, mediante Plataforma X-400 que deberá cubrir la diferencia resultante, dentro de las 72 horas hábiles de recibido ese mensaje mediante la afectación de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución de libre disponibilidad y de menor vida promedio, cualquiera sea la especie, que sean admitidos para la Rueda "VELI" del SIOPEL del MAE, Una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie y vida promedio, Préstamos Garantizados. Los citados Títulos Públicos Nacionales deberán ser depositados a favor del BCRA en Caja de Valores S.A. (Cuenta 400, Comitente 99) aportando copia de la respectiva transferencia conformada, respetando lo establecido en el punto 1.2. del apartado b). En este caso deberán presentar la nota según el Anexo III de la Comunicación "A" 4816 -texto según Anexo II de la presente comunicación-, firmada por funcionarios autorizados, con certificación notarial."

6. Reemplazar los Anexos II y III a la Comunicación "A" 4816, por los que, como Anexos I y II, forman parte de la presente comunicación.



7. Sustituir el punto e) del Anexo I a la Comunicación "A" 4816, por el siguiente:

"e) Monto máximo de endeudamiento

La suma de todas las operaciones vigentes concertadas a través de esta "Ventanilla de liquidez" con garantía de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 y de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y para pases con el Banco Central de la República Argentina, ambos medidos en términos de capitales desembolsados, no podrá exceder una vez la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, incluyendo de corresponder los ajustes determinados por la SEFyC, correspondiente al segundo mes inmediato anterior a aquel en que se concierte la respectiva operación.

No obstante, cuando se verifique una caída en las fuentes de financiamiento de acuerdo con lo previsto en el apartado 3. del punto II. del Anexo a la Comunicación "A" 4859 (texto según el punto 11. de la presente comunicación), podrá excederse dicho límite hasta agotar las tenencias utilizables en las precitadas operaciones. A tal efecto, se deberá presentar la información referida a la situación de liquidez y fuentes de financiamiento, conforme a las instrucciones de procedimiento que se darán a conocer a la entidad financiera en oportunidad de que la utilización de ambas facilidades haya alcanzado el 90% del parámetro antedicho."

8. Sustituir el punto I del Anexo a la Comunicación "A" 4859, por el siguiente:

"I. ASISTENCIA

Serán consideradas las solicitudes de asistencia de aquellas entidades financieras que presenten un ratio de liquidez inferior al 20% basadas en información con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud."

9. Sustituir el apartado 2, del punto II. del Anexo a la Comunicación "A" 4859, por el siguiente:

"2. El monto que eleva el ratio de liquidez hasta alcanzar el 30%."

10. Sustituir el primer párrafo del apartado 3. del punto II. del Anexo a la Comunicación "A" 4859, por lo siguiente:

"3. La disminución de las fuentes de financiamiento -en pesos y moneda extranjera- calculada en forma agregada considerando los siguientes conceptos:

- depósitos;
- inversiones a plazo;
- posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros sin garantía;
- posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros con garantía de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y de



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Préstamos Garantizados -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central;

- líneas financieras del exterior;
- obligaciones negociables, y
- disponibilidades afectadas en garantía para el aumento de márgenes por el mantenimiento de líneas de crédito del exterior o de pases pasivos.

A la disminución resultante se le deducirá el importe de las asistencias financieras otorgadas por el BCRA en el período, deducida cualquier cancelación efectuada por la entidad en dicho período.

En caso de aumento de las disponibilidades provenientes de la disminución de tales márgenes de garantía, el importe correspondiente se deducirá del que resulte de la disminución total de las fuentes de financiamiento computables.

A tal efecto se computarán los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud) y el mismo día del mes inmediato anterior (o hábil siguiente si éste fuera feriado)."

11. Sustituir el apartado 2, del punto III. del Anexo a la Comunicación "A" 4859, por el siguiente:

"2. Precancelaciones

Sin perjuicio de la cancelación prevista en el punto III.1., las asistencias otorgadas a través de este régimen serán precanceladas, por los importes que para cada caso se establecen seguidamente y en forma acumulativa y automática y en las demás condiciones de las normas de procedimiento que se adopten en la materia, cuando:

2.1. El ratio de liquidez supere el 40%.

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al exceso de dicho nivel.

2.2. El ratio de liquidez sea superior a 30% e inferior o igual a 40%.

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al 20% del incremento de los conceptos computables, mediante un promedio mensual de saldos diarios.

En ningún caso, el importe resultante de la precancelación así determinado podrá implicar la disminución del ratio de liquidez por debajo del 30%, en cuyo caso se efectuará por hasta el importe que permita mantener dicha relación."

12. Sustituir el punto IV del Anexo a la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4859 (texto según el punto 3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4868), por el siguiente:

"A los fines previstos en los puntos I., II.2. y III.2. del presente Anexo, el ratio de liquidez se calculará considerando el cociente, en tanto por ciento, de los siguientes conceptos (por capitales):

a) Numerador:



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Disponibilidades en pesos y moneda extranjera: efectivo, cuenta corriente en el Banco Central y otras cuentas computables como integración del efectivo mínimo, considerando la posición neta -positiva o negativa- de los saldos en cuentas de corresponsalía, excepto todas las computables para la integración de efectivo mínimo en moneda extranjera, sin superar la exigencia correspondiente a los depósitos en esa especie, incluyendo la proveniente del defecto de aplicación de tales recursos, más:

- Tenencias de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central;
- Tenencias de Títulos Públicos Nacionales y de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 elegibles para operaciones de pases y de la “Ventanilla de Liquidez” con esta Institución, valuados al valor de concertación de transacciones con la Mesa de Operaciones del Banco Central, que se informe en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda “VELI”;
- Préstamos interfinancieros otorgados, excepto los computables como fuente de recursos del segmento de depósitos en moneda extranjera.

No se computarán los activos afectados en garantía o de disponibilidad restringida, excepto los computables como integración del efectivo mínimo en pesos.

b) Denominador:

Depósitos a la vista (caja de ahorros, cuentas corrientes y otros depósitos a la vista, incluyendo dentro de este conjunto todo otro depósito y toda otra obligación por intermediación financiera a plazo que tenga cláusula de precancelación en la medida en que el titular de la opción sea el acreedor) más los depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo -excepto los depósitos en moneda extranjera-, los préstamos interfinancieros recibidos -excluidos en este caso los computables como fuente de recursos del segmento de depósitos en moneda extranjera-, las líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables.

En todos los casos:

- i) se considerarán los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud).
- ii) los pasivos comprendidos a plazo se computarán sólo cuando su vencimiento opere dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de fondos o de cálculo del ratio, según corresponda.

El mismo criterio se aplicará respecto de los préstamos interfinancieros otorgados.

iii) Se excluyen de ese cómputo:

- a) las obligaciones por intermediación financiera subordinadas y otros pasivos de esa misma condición.
- b) las fuentes de financiamiento cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad financiera, excepto que se trate de entidades financieras locales controlantes sujetas a las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.

El exceso que se registre en el ratio de liquidez definido precedentemente deberá aplicarse a reestablecer el ratio de liquidez en moneda extranjera que resulte de considerar las



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

exclusiones indicadas para el numerador y denominador por los conceptos correspondientes al segmento de depósitos en esa especie cuando la relación resultante sea inferior a 20%.

En caso de que la entidad presente, aun efectuada la imputación a que se refiere el párrafo anterior, un ratio de liquidez en moneda extranjera inferior a 20%, deberá recalcularse un único ratio de liquidez considerando todas las partidas en pesos y en moneda extranjera a los efectos de determinar la situación de liquidez integral de la entidad financiera. Cuando el ratio de liquidez así calculado resulte inferior a 20%, serán de aplicación las disposiciones del punto I del Anexo a la Comunicación "A" 4859 (texto según el punto 9. de la presente comunicación)."

13. Sustituir los apartados a), b) y d) del punto 1. del Anexo I a la Comunicación "A" 4868, por los siguientes:

"a) Créditos Hipotecarios sobre vivienda y letras hipotecarias escriturales. El conjunto de los créditos que superen en forma individual \$ 300.000 no podrá superar, respecto del importe de la precalificación solicitada, 10% o \$ 10.000.000, el menor."

"b) Créditos Prendarios para automotores de uso particular de hasta 1.500 kgs. de peso. El conjunto de los créditos que superen en forma individual \$ 50.000 no podrá superar, respecto del importe de la precalificación solicitada, 10% o \$ 3.000.000, el menor."

"d) Cheques de pago diferido y obligaciones negociables con oferta pública. Para el caso de cheques de pago diferido se admitirá como máximo, por cada sujeto obligado al pago, el 3% del valor nominal de los documentos comprendidos respecto del total de la precalificación solicitada al Banco Central, sin superar el importe de \$ 100.000 por librador. Cuando se trate de libradores comprendidos en el punto 1.1.14. de las normas sobre "Garantías" los límites respecto de ellos serán 25% y \$1.000.000, respectivamente."

14. Sustituir el segundo párrafo del punto 1. del Anexo I a la Comunicación "A" 4868, por los siguientes:

"El 100% de los instrumentos a que se refieren los acápites a), b) y c) precedentes, deberán corresponder a financiamientos a deudores del sector privado no financiero de la cartera de consumo, clasificados -por todas las entidades financieras con respecto a las que mantengan deudas- en situación normal en la última Central de Deudores disponible que administra esta Institución a la fecha de la solicitud de la precalificación y al último día de los últimos cinco meses anteriores con respecto a esa fecha base. Se excluirán los deudores de la cartera comercial asimilable a consumo en materia de clasificación crediticia.

A los efectos de la determinación del cumplimiento del requisito de la clasificación crediticia, en todos los casos, la entidad financiera solicitante deberá verificar que los deudores comprendidos hayan sido por ella clasificados en situación "Normal" en el período comprendido y que el resto de las entidades financieras no le haya asignado una situación diferente a la indicada.

En el caso de que la verificación posterior que efectúe el Banco Central determine que alguno de los deudores comprendidos haya sido calificado en situación de "Riesgo bajo" o "Con seguimiento especial", la entidad deberá reemplazar los correspondientes instrumentos."

15. Sustituir el apartado b) y el tercer párrafo del inciso i) del apartado c) del punto 2. del Anexo I a la Comunicación "A" 4868, por los siguientes:



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

“b) Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real) y/o 3055 (créditos con garantía real), en tres juegos firmados por funcionarios con facultades suficientes para obligar a la entidad financiera, uno de ellos con firmas certificadas por Escribano Público, acompañando el respectivo soporte magnético para su validación de integridad y clasificación con la Central de Deudores que administra esta Institución. Los créditos a precalificar se detallarán ordenados por su fecha de vencimiento, comenzando por el más próximo, a cuyo efecto no se considerarán las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre la clasificación crediticia y hasta el último día del séptimo mes siguiente.

Cuando se trate de cheques de pago diferido, se admitirá el cómputo de los instrumentos cuya fecha de pago tenga lugar durante el citado período, debiendo reemplazarse dichos instrumentos al momento en que opere su vencimiento para mantener, como mínimo, el importe de la precalificación solicitada.

El importe a consignar de los créditos y/o valores listados en dichas fórmulas será el saldo de deuda de cada uno de ellos (capital e interés) al cierre del estado contable correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación, neto de las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre la clasificación crediticia y hasta el último día del séptimo mes siguiente, procediendo consignar como vencimiento del respectivo crédito el correspondiente al vencimiento final. Cuando el crédito consista en un título circulatorio, no podrá incluirse por un importe superior al de su valor facial.

De existir montos en pesos y en dólares estadounidenses, deberán presentarse juegos de fórmulas por separado.”

“c)..

En todos los casos, el Auditor Externo deberá verificar que el deudor o el librador o emisor del instrumento se haya mantenido en situación normal en la Central de Deudores en los plazos establecidos en el segundo párrafo del punto 1. precedente.”

16. Incorporar como último párrafo del apartado c) del punto 2. del Anexo I a la Comunicación “A” 4868, el siguiente:

“En el caso de la precalificación de cheques de pago diferido, el informe del Auditor Externo deberá ser presentado en oportunidad de solicitarse la asistencia financiera del Banco Central.”

17. Sustituir el punto 3. del Anexo I a la Comunicación “A” 4868, por el siguiente:

“La aprobación de la precalificación de las garantías estará a cargo de la Subgerencia General de Operaciones del Banco Central.

La vigencia de cada precalificación de garantías será comunicada en forma expresa mediante nota de la Gerencia de Créditos y tendrá una validez de 90 días corridos contados desde la fecha de esa notificación.

Para mantener la vigencia de la precalificación, la entidad financiera deberá efectuar una nueva presentación solicitando -con una antelación no menor de diez días hábiles con respecto a su vencimiento- la precalificación de los activos con toda la documentación mencionada en el punto 2., actualizada a la fecha que corresponda. En caso contrario, caducará a su vencimiento la precalificación vigente.”



18. Sustituir el apartado d) del punto 4. del Anexo I a la Comunicación "A" 4868, por el siguiente:

"d) En caso de que la entidad financiera decidiera posteriormente solicitar la asistencia con las garantías precalificadas, serán de aplicación los restantes requisitos previstos en las Comunicaciones "A" 2925, 3901 y 4859, complementarias y modificatorias. En ese marco, el Banco Central podrá otorgar la asistencia financiera supeditado a que, previamente, la entidad financiera solicitante haya agotado los activos de mejor prelación elegibles para operaciones de pases con esta Institución como así también para la "Ventanilla de Liquidez" y las demás alternativas existentes en materia de política de asistencia vigentes al momento de solicitarla, aspecto éste que deberá estar indicado expresamente en el respectivo informe de Auditor Externo que la entidad financiera presente."

19. Sustituir los apartados a) y f) del punto 1. del Anexo II a la Comunicación "A" 4868, por los siguientes:

"a) El Fiduciario de Fideicomisos Financieros aplique respecto del activo subyacente las normas de clasificación y previsionamiento establecidas por el Banco Central e informe los créditos a la Central de Deudores que administra esta Institución, conforme a lo establecido en la Comunicación "A" 3145 y complementarias."

"f) Los activos subyacentes del fideicomiso financiero sean créditos, derechos provenientes de la cesión de flujos de fondos o instrumentos clasificados en situación normal a la fecha en que hayan sido fideicomitados.

Además, se admitirán los fideicomisos financieros cuyos activos subyacentes sean el derecho de cobro por el flujo de fondos de cánones por operaciones de "leasing".

20. Sustituir el Anexo III a la Comunicación "A" 4868, por el siguiente:

"Según se trate de la precalificación de garantías o de la obtención de asistencia financiera del Banco Central, en el marco de las prescripciones de los incisos b) y c) del artículo 17 de su Carta Orgánica, según corresponda, las entidades financieras deberán tener en cuenta que las garantías a constituir serán, como mínimo, las siguientes:

Instrumentos	% de Garantía sobre Asistencia
Créditos hipotecarios y letras hipotecarias escriturales, sobre vivienda propia, comprendidos en el Anexo I	125%
Créditos prendarios para automotor de uso particular de hasta 1.500 kgs. de peso, comprendidos en el punto 1. del Anexo I	125%
Hipoteca sobre inmuebles propios de la entidad	125%
Títulos de deuda de fideicomisos financieros (Clase "A") comprendidos en el Anexo II	125%
Títulos de deuda de fideicomisos financieros (Clase "B") comprendidos en el Anexo II	140%
Otros créditos hipotecarios no comprendidos en el Anexo I, cuando la financiación no haya superado en origen el 75% del valor del bien objeto de la garantía, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 1. del Anexo I, segundo párrafo	140%
Otros créditos prendarios no comprendidos en el Anexo I; cuando la financiación no haya superado en origen el 60% del valor del bien objeto de la garantía, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 1. del Anexo I, segundo párrafo	150%
Pagarés por préstamos personales comprendidos en el punto 1. del Anexo I	150%



Saldos deudores de tarjetas de crédito, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 1. del Anexo I, segundo párrafo	150%
Cheques de pago diferido comprendidos en el punto 1. del Anexo I	150%
Obligaciones negociables con oferta pública comprendidos en el punto 1. del Anexo I	150%
Otros activos y/o valores no comprendidos en los ítems precedentes, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 1. del Anexo I	175%

En los casos de los pedidos en que no se verifique el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las disposiciones del presente régimen, el tratamiento de la solicitud de asistencia financiera será efectuado por el Directorio del Banco Central.”

21. Reemplazar en el primer párrafo del punto 3. a la Comunicación “A” 4868 la expresión “Anexo II” por “Anexo”.

22. Reemplazar el segundo párrafo del apartado c) del punto 2. del Anexo II a la Comunicación “A” 4868 por el siguiente:

“Asimismo se deberá adjuntar una constancia de titularidad expedida por el agente de registro interviniente y/o de depósito de los títulos valores en Caja de Valores S.A.”

23. Reemplazar el apartado d) del punto 2. del Anexo II a la Comunicación “A” 4868 por el siguiente:

“d) Informe del Auditor Externo del fideicomiso, con firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, relativo a la constitución del fideicomiso y las actualizaciones correspondientes a los estados contables periódicos, conforme corresponda según las normas que rigen el funcionamiento del fideicomiso. Además el auditor externo deberá emitir, de acuerdo con lo que corresponda en cada caso, según sean las normas de valuación que aplique el fideicomiso, un informe especial en el que deberá indicar que los activos fideicomitados corresponden a deudores del sector privado no financiero que se encontraban en situación normal de acuerdo a las disposiciones del B.C.R.A., a la fecha en que hayan sido fideicomitados, y que han sido valuados conforme a las disposiciones del Banco Central aplicables en la materia, conforme a las normas de clasificación y provisionamiento, incluido el modelo de apropiación de provisiones establecidas en la Comunicación “B” 6331 y complementarias.”

24. Reemplazar el sexto párrafo del apartado e) del punto 2. del Anexo II a la Comunicación “A” 4868 por el siguiente:

“Este Informe deberá acompañar una copia de la constancia emitida por Caja de Valores S.A. o quien corresponda, a fin de verificar de que el Título de Deuda figura inscripto a nombre de la entidad financiera y que el mismo no reconoce gravámenes ni restricciones de ninguna naturaleza.”

25. Establecer que el Banco Central de la República Argentina podrá realizar operaciones de pase activo con Títulos Públicos Nacionales o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, al precio que se informe al efecto en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) de la rueda REPO para este tipo de operaciones.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

26. Sustituir el segundo párrafo del punto 4.1. de las normas sobre "Gestión crediticia" por el siguiente:

"Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" -emitidos en el marco del Decreto 1387/01-, de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos."

27. Incorporar como punto 2.3.1.4. de las normas sobre "Afectación de Activos en Garantía" lo siguiente:

"2.3.1.4. Títulos valores que no cuenten con cotización normal y habitual e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, al precio que se informe en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) para este tipo de operaciones con los mencionados instrumentos."

28. Sustituir el punto 4. de la Comunicación "A" 4817 por el siguiente:

"4. Disponer que, en las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" -emitidos en el marco del Decreto 1387/01- y/o de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE), los excesos a las limitaciones relacionadas con las disposiciones sobre asistencia crediticia al Sector Público no Financiero a que se refieren los puntos 7. y 12. de la Comunicación "A" 3911 -texto según Comunicaciones "A" 4230 y "A" 4546, respectivamente- y con el punto 2.2.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140, originados exclusivamente como consecuencia de la ejecución de la mencionada garantía, no configurarán incumplimientos en la medida en que la entidad prestamista liquide la tenencia de los citados instrumentos, en el término de 6 meses computados desde la incorporación de esos activos en su patrimonio.

Asimismo, la incorporación de los citados instrumentos al activo de la entidad financiera prestamista, como consecuencia de la ejecución de la garantía, no estará alcanzada por las disposiciones establecidas en la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Gerente Principal
de Emisión y Consultas Normativas
ANEXO

Juan Ignacio Basco
Subgerente General
de Operaciones



B.C.R.A.	NOTA DE DECLARACIÓN JURADA SOBRE NO TENENCIA Y/O INDISPONIBILIDAD DE ACTIVOS	Anexo I a la Com. "A" 4876
----------	---	----------------------------------

Lugar y Fecha,

A la Gerencia Principal
de Operaciones de Mercado
PRESENTE

Ref.: "Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y Títulos Públicos no considerados para operaciones de pases con esta Institución." Declaración jurada sobre no tenencia y/o indisponibilidad de activos (Comunicación "A" 4876 y complementarias).

Nos dirigimos a Uds. con relación a la operatoria de la referencia, en cuyo marco esta entidad ha solicitado con fecha 00/00/00 la operación por \$ (Pesos), conforme a los términos y condiciones de la Comunicación "A" 4876 y complementarias).

Sobre el particular, en representación del (1), con carácter de declaración jurada, manifestamos que la entidad no dispone en su cartera a la fecha de activos elegibles para la operatoria de pases y/o que se encuentran comprometidos en otras operatorias. Por lo tanto, ofrecemos como garantía prenda sobre los Instrumentos de Deuda Pública que se indican seguidamente, declarando que los activos afectados son los de menor vida promedio y en caso de tratarse de "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, éstos cuentan con conversión a pesos aceptada.

Código SISCEN	Denominación de la especie	Tasa de interés (*)	Vencimiento Final	Cantidad VN	Cantidad VNR

(Firma y aclaración) (2)

(Firma y aclaración) (2)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a dos funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con firmas certificadas por escribano público.

(*) Consignar Fija o Variable.



B.C.R.A.	NOTA DE DECLARACION JURADA POR COMPLEMENTO DE AFORO	Anexo II a la Com. "A" 4876
----------	--	-----------------------------------

Lugar y Fecha,

A la Gerencia Principal
de Operaciones de Mercado
PRESENTE

Ref.: "Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados, Títulos Públicos no considerados para operaciones de pases con esta Institución." Declaración jurada por Complemento de Aforo (Comunicación "A" 4876 y complementarias).

Nos dirigimos a Uds. con relación a la operatoria de la referencia, en cuyo marco esta entidad ha solicitado con fecha 00/00/00 la operación por \$ (pesos) conforme a los términos y condiciones de la Comunicación "A" 4876 y complementarias, y en particular a nuestra Declaración Jurada de fecha

Sobre el particular, en representación del (1), con carácter de declaración jurada, manifestamos que como consecuencia de la disminución de la valuación de los instrumentos afectados en esa oportunidad (Préstamos Garantizados y/o Títulos Públicos no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos a tal fin según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE)) y a la necesidad de mantener el aforo normativo, ahora ofrecemos como garantía complementaria prenda sobre los instrumentos de mejor prelación de libre disponibilidad (*) que se indican seguidamente, declarando que los nuevos activos afectados son los de menor vida promedio y en caso de tratarse de "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, éstos cuentan con conversión a pesos aceptada.

Código SISCEN	Denominación de la especie	Tasa de interés (**)	Vencimiento Final	Cantidad VN	Cantidad VNR

(Firma y aclaración) (2)

(Firma y aclaración) (2)

- (1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.
- (2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a dos funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con firmas certificadas por escribano público.
- (*) En primer lugar, cualquiera sea la especie, títulos públicos nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE); y una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie, Préstamos Garantizados.
- (**) Consignar Fija o Variable.